

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que la abogada VERÓNICA GIRALDO VÁSQUEZ, presentó memorial de sustitución de poder. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 077

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AMALFI GARCES CARVAJAL
DEMANDADO: ALEXIS ANTONIO BARTOLO SOTO
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00270-00

En virtud del informe secretarial que antecede se pone de presente que dentro del plenario, mediante Auto No. 1593 del 01 de agosto del 2023 se efectuó una sustitución de poder de la abogada VERÓNICA GIRALDO VÁSQUEZ a la abogada MANUELA CRUZ DÍAZ, por lo que es claro que es ésta última apoderada la facultada para intervenir y no la que allega la sustitución en comento, razón por la cual se negará la sustitución del poder y el consecuente reconocimiento de personería dentro del presente asunto por lo ya referido.

De igual manera se allegó por parte de la abogada LAURA MIKAELA ARGOTI ROSERO, a quien se le sustituyó poder por parte de la Dra. VERÓNICA GIRALDO VÁSQUEZ, no obstante, en vista de la negativa de la sustitución de poder en comento esta petición deberá negarse por improcedente.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la sustitución del poder y el consecuente reconocimiento de personería dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la remisión del enlace del expediente digital solicitado conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.